
CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-7904
(De martes 20 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-6761 DE 23 DE ABRIL DE 2015 Y SE HACEN ADICIONES, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1297
(De miércoles 18 de noviembre de 2020)

QUE APRUEBA LA GUÍA PARA MANEJO DE CADÁVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19 EN INSTALACIONES DE SALUD, DOMICILIO Y CENTROS DE VELACIÓN/FUNERARIAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00270-2020
(De miércoles 26 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE BIJAGUAL NO.1, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (864.63 M2) UBICADO EN BIJAGUAL NO. 1, CORREGIMIENTO DE SANTA MARTA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00271-2020
(De miércoles 26 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE BAJO GRANDE, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (769.98 M2) UBICADO EN BAJO GRANDE, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00272-2020
(De miércoles 26 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE BIJAGUAL NO. 2, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,735.36 M2) UBICADO EN BIJAGUAL NO. 2, CORREGIMIENTO DE SANTA MARTA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00274-2020

(De miércoles 26 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,230.61 M2) UBICADO EN SIOGUI ARRIBA, CORREGIMIENTO DE LA ESTRELLA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00275-2020

(De miércoles 26 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,155.41 M2) UBICADO EN LA COROCITA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución Administrativa N° ADM-DG-04

(De viernes 05 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Resolución Administrativa N° ADM-DG-014

(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN EN TODAS SUS PARTES, LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ALBERGUES.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-15

(De martes 27 de octubre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN, AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE SERVICIOS POR LIMPIEZA, NEBULIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE HIGIENE, CON LA EMPRESA: E&MM CHEMICAL INT. S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 31

(De miércoles 11 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 80

(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL A LA SEÑORA CELINA RESTREPO TAMAYO (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 81
(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL AL SEÑOR FRANCIS ISAAC FORDE CLEMET (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 82
(De viernes 06 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL AL SEÑOR JOSUE SANTAMARÍA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 83
(De viernes 13 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL AL SEÑOR ARQUÍMEDES BRAVO BELLO (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 86
(De martes 17 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN TEMPORAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN N° 201-7904
De 20 de octubre de 2020

“Por la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución N° 201-6761 de 23 de abril de 2015 y se hacen adiciones, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas”.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que dentro de las tareas de administración de las normas tributarias, están las prever el cabal cumplimiento de las respectivas leyes y reglamentos en concordancia con los principios de facilidad y oportunidad, entre otros, que han de caracterizar las relaciones Fisco/Contribuyentes, por lo que el conocimiento de las diversas tareas administrativas resultan un medio eficaz y expedito en la comunicación con el contribuyente, así como con la demás entidades públicas y privadas.

Que la Dirección General de Ingresos será responsable, en la vía administrativa, además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos de la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que en base al Decreto de Gabinete No.109 de 1970, con la finalidad de cumplir con las tareas vinculadas con los impuestos, así como la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referentes a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que mediante Resolución N°201-6761 de 23 de abril de 2015, el Director General de Ingresos, autorizó la firma de los Administradores Provinciales de Ingresos de las distintas provincias de la República de Panamá de aquellos actos administrativos relacionados con las exoneraciones del impuesto de inmuebles, sobre aquellas fincas dedicadas a la actividad agropecuaria, cuyo valor catastral no excediera de setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 75,000.00).

Que, debido al plan que esta Dirección está realizando para disminuir la morosidad y evacuar los expedientes de exoneraciones que se mantienen y con miras a simplificar y agilizar los procesos, se hace imperante en estos momentos, autorizar la firma por parte de algunas de las Administraciones Provinciales de Ingresos, para las exoneraciones de fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan un valor catastral superior a los setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 75,000.00).



Que, en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, el Director General de Ingresos, se encuentra legalmente facultado para delegar en los funcionarios, asuntos de su competencia, respecto de los casos inherentes a sus funciones.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:


PRIMERO. Modificar el artículo sexto de la Resolución N° 201-6761 de 23 de abril de 2015, el cual quedará así:

“**SEXTO:** AUTORIZAR la firma de los Administradores Provinciales de Ingresos de las provincias de Colón, Chiriquí, Veraguas, Coclé (Penonomé y Aguadulce) y Los Santos, relacionadas a las exoneraciones de impuestos de inmuebles, sobre aquellas fincas dedicadas a la actividad agropecuaria, cuyo valor catastral no exceda de ciento veinte mil balboas con 00/100 (B/. 120,000.00) y que sean de su competencia y a los Administradores Provinciales de Ingresos de Panamá Oeste, Bocas del Toro, Herrera, Darién, en relación a las exoneraciones de impuesto de inmuebles, aplicable a fincas agropecuarias, cuyo valor catastral no exceda de Setenta y Cinco Mil Balboas (B/.75,000.00) y que sean de su competencia.”

SEGUNDO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, se dan sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercerlas de manera simultánea en cualquier momento.

TERCERO. INFORMAR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Resolución N° 201-6761 de 23 de abril de 2015.


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de noviembre de 2020

Funcionario que certifica Paula Blago

RESOLUCIÓN No. 1297
(De 18 de Noviembre de 2020)

QUE APRUEBA LA GUÍA PARA MANEJO DE CADAVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACION DE COVID-19 EN INSTALACIONES DE SALUD, DOMICILIO Y CENTROS DE VELACION/FUNERARIAS.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos.

Que, la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa.

Que, mediante la Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, se adoptan medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 y se declara la emergencia sanitaria nacional con el propósito de dar viabilidad a las medidas económicas para afrontar la pandemia.

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del Coronavirus y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo virus.

Que, con la emisión de la Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 y da las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura.

Que, a través de la Resolución No. 354 del 27 de marzo de 2020, se aprobó la guía para el manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de Covid-19, en las instalaciones de salud, centros de velación o funerarias, cuyo contenido establecía, entre otras acciones sanitarias necesarias para ese período en particular, la prohibición de realizar autopsias o necropsias a los cadáveres de personas fallecidas por coronavirus.

Que, se requiere mantener las Guías sanitarias vigentes y actualizadas, para garantizar su contenido de calidad y reducir, en lo posible, el desfase entre la aparición de nuevos conocimientos o tecnologías, existiendo el compromiso de ponerlas a disposición de los profesionales de la salud, lo que permita el acceso a información que facilite el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones.



RESOLUCIÓN NO. 1297 DE 18 DE Noviembre DE 2020
Que aprueba la GUÍA PARA MANEJO DE CADAVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACION DE COVID-19 EN INSTALACIONES DE SALUD, DOMICILIO Y CENTROS DE VELACION/FUNERARIAS.

Que, el Ministerio de Salud, en su rol de rector de la salud, debe emitir los documentos de índole sanitaria, que permitan regular y promover el debido retorno a la normalidad post-Covid-19, por lo cual es indispensable aprobar una nueva guía para el manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de Covid-19 en instalaciones de salud, domicilio y centros de velación/funerarias, con información técnica y científica actualizada y vigente.

Que, en consecuencia, es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR en todas sus partes el formato y el contenido del documento denominado **GUÍA PARA MANEJO DE CADAVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACION DE COVID-19 EN INSTALACIONES DE SALUD, DOMICILIO Y CENTROS DE VELACION/FUNERARIAS**, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. SEÑALAR que la Guía aprobada en el artículo 1 de esta Resolución es de estricto cumplimiento para todo el personal de salud y las personas naturales y jurídicas, propietarias de establecimientos de interés sanitario, instalaciones de salud, domicilios y centros de velación, funerarias y similares, relacionadas a la materia regulada.

ARTICULO 3. El Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes a la presente guía, en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

ARTICULO 4. La presente Resolución deroga la Resolución No. 354 del 27 de marzo de 2020, la cual aprobó la guía para manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de Covid-19, en las instalaciones de salud, centros de velación o funerarias.

ARTICULO 5. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° 423 de 13 de mayo de 2020, Resolución No. 354 del 27 de marzo de 2020 y demás normas concordantes a la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
 Ministro de Salud



LFSM/MLCP



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

**MINISTERIO
DE SALUD****GUÍA PARA MANEJO DE CADÁVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE
COVID-19 EN INSTALACIONES DE SALUD, DOMICILIO Y
CENTROS DE VELACIÓN/FUNERARIAS.**

IMPORTANTE: El Ministerio de Salud se mantiene monitoreando la situación del COVID-19 y las medidas de prevención y control establecidas a la fecha, para lo cual realizará actualizaciones de esta Guía en la medida que se tenga mayor información disponible y se emitan nuevas directrices al respecto.

**Actualizaciones al documento: Versión 1: Marzo 2020
Versión 2: Septiembre 2020**

La presente Guía desarrolla el manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de COVID-19 en instalaciones de salud, domicilio y centros de velación/funerarias. Deben ser de estricto cumplimiento al igual que las normativas vigentes en materia de bioseguridad y de prevención y control de infecciones COVID-19 las cuales las pueden acceder en:

<http://www.minsa.gob.pa/informacion-salud/planes-protocolos-y-guias-covid-19-0>

INSTALACIONES DE SALUD

1. Seguir los lineamientos de preparación establecidos para el manejo del cadáveres en la instalación de salud, en cuanto certificado de defunción, a la identificación del mismo, ruta de transporte, entre otros aspectos.
2. La preparación del cadáver debe realizarse en el área del fallecimiento del paciente, el personal que interviene en esta preparación debe utilizar el equipo de protección personal (EPP) para atención de pacientes con COVID-19 que incluye: bata desechable, guantes, mascarilla y protección ocular.
 - a. Realizar taponamiento de los orificios con algodón impregnado en solución de hipoclorito de sodio al 0.5%
 - b. Colocar etiquetas de identificación correspondientes. Uno en el dedo gordo del pie, posterior a colocarlo en la sabana se coloca el segundo tiquete a nivel del cuello.
 - c. Colocar el cadáver dentro de la bolsa plástica de cadáver con cremallera, cuyo cierre debe quedar hacia la porción cefálica del cadáver para poder realizar la identificación del mismo, en caso necesario.
 - d. Limpiar la bolsa de cadáver en su parte exterior con alcohol al 70% o hipoclorito de sodio de 5.25% en una dilución de 0.5%% (1 parte de Hipoclorito de sodio por 9 partes de agua)

DIGESA - SDGSP - DISSP - SEPTIEMBRE 2020



- e. Proceder a retirarse el EPP antes de salir del área, una vez entregado el cadáver al personal que trasladará el cadáver a la morgue; descartar en envase de desechos bioinfeccioso (bolsa roja) y realizar higiene de manos.
 - f. El personal que traslada el cadáver a la morgue debe utilizar EPP. Colocar la bolsa con el cadáver en la camilla de transporte, entregar el cadáver con el tiquete de identificación al trabajador de la morgue, este último hará el registro de entrada del cadáver y colocará el tiquete de identificación en la parte externa de la nevera refrigerada. Una vez entregado el cadáver en la morgue se procede a la limpieza y desinfección de la camilla donde fue trasladado el cadáver. Retirar inmediatamente el EPP, descartarlo en bolsa para desechos bioinfecciosos y realizar higiene de manos.
3. La movilización interna del cadáver deberá realizarse siguiendo la ruta establecida por la instalación de salud, garantizando las condiciones de bioseguridad sin poner en riesgo la comunidad hospitalaria, pacientes, familiares y usuarios.
 4. Colocar la bolsa con el cadáver en las neveras o cámaras mortuorias refrigeradas, las cuales deben estar a una temperatura de 2 a 4°C hasta que el cuerpo sea retirado, por el personal de la funeraria.
 5. No realizar autopsias o necropsias a los cadáveres de personas fallecidas confirmadas por COVID-19, debido a la posibilidad de generación de aerosoles.
 6. A los cadáveres de personas fallecidas con sospecha o para confirmación por COVID-19 y hasta 12 horas post mortem, se recomienda la toma de hisopado nasofaríngeo y punción del pulmón con aguja. Ésta muestra se debe colocar en un tubo estéril sin formalina para su posterior análisis. Ambas muestras deben ser sujetas a la prueba de PCR para SARS-CoV-2. No realizar autopsias o necropsias debido a la posibilidad de generación de aerosoles
 7. En caso de tener que realizar autopsia se debe mantener un ambiente seguro cumpliendo las siguientes recomendaciones:
 - a. Asegurarse de que existen medidas de seguridad al realizar exámenes post mortem y la recogida de muestras.
 - b. Realizar sólo si está disponible: Una habitación adecuadamente ventilada para el procedimiento.
 - c. Limitar el número de personas que intervienen en el procedimiento; y mantener un monitoreo del personal que realiza el procedimiento.
 - d. Uso de EPP por todo el equipo que interviene en el procedimiento. El EPP incluye: guantes, bata desechable de manga larga, respirador N95, pantalla o lentes de protección facial y delantal plástico. Se recomienda que el personal use ropa de uso hospitalaria, que debe ser procesada según regulaciones de manejo de ropa de la instalación de salud.
 - e. El EPP debe colocarse antes de ingresar a la sala de autopsia, retirarlo en la habitación de vestir designado cuidadosamente y en orden recomendado (guantes, delantal, bata, protección facial, respirador N95), descartarlos en envase de desechos bioinfecciosos y realizar higiene de manos inmediatamente.
 - f. Minimizar los procedimientos generadores de aerosoles (PGA) en las salas de autopsias.



8. Realizar limpieza y desinfección de las superficies del área de autopsias. Limpiar con agua y detergente, enjuagar y aplicar un desinfectante como hipoclorito de sodio 5.25% en una dilución de 0.5% o 5,000 ppm (1 parte de Hipoclorito de sodio al 5.25% por 9 partes de agua), alcohol al 70% u otro desinfectante de uso hospitalario (preparado siguiendo las indicaciones del fabricante).
9. Al realizar labores de limpieza y desinfección usar guantes de caucho y botas de caucho, al finalizar lavarse las manos con agua y jabón.
10. El transporte, la cremación o inhumación según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-COV2.
11. Para la movilización se debe colocar la bolsa dentro del ataúd o contenedor de metal para ser llevado en la carroza fúnebre hacia el centro de velación o funeraria.

RETIRO DE CADÁVERES POR LAS FUNERARIAS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS

1. Al presentarse los operarios de la carroza fúnebre a retirar el cadáver a las instalaciones de salud deben conocer el diagnóstico del cadáver a retirar para que utilice las medidas de bioseguridad recomendadas en la manipulación del cadáver.
2. Los cadáveres con sospecha o confirmación por SARS-CoV-2 (COVID-19) deben ser entregados a los operarios de las empresas de servicios funerarios en bolsa con cierre impermeable, previamente desinfectada con solución de hipoclorito de sodio al 0,5% o con alcohol al 70%
3. Los operarios de la empresa de servicios funerarios procederán a la desinfección del exterior de la bolsa con el cadáver antes de introducirla a la caja metálica o ataúd, utilizando para ello solución de hipoclorito de sodio al 0,5% o alcohol al 70%
4. Una vez introducida la bolsa dentro de la caja metálica o ataúd, este deberá permanecer cerrado y no se podrá abrir en ningún momento hasta su disposición final o cuando se deba colocar en neveras o cámaras mortuorias refrigeradas. No debe permitirse el contacto de los familiares con el cadáver.
5. Posterior a la entrega del cadáver a la empresa de servicios de funerarios se procederá a realizar limpieza y desinfección terminal del compartimiento de la carroza fúnebre y su camilla para transporte, utilizando hipoclorito de sodio 5.25% en una dilución de 0.5% o 5,000 ppm (1 parte de Hipoclorito de sodio al 5.25% por 9 partes de agua), alcohol al 70% u otro desinfectante de uso hospitalario (preparado siguiendo las indicaciones del fabricante).

PREPARACIÓN Y RETIRO DE CADÁVERES EN DOMICILIO

1. En caso de que ocurra un deceso en casa, que no sea caso médico legal (en que la muerte **No** haya sido de manera sospechosa o traumática), seguir los procedimientos preestablecidos. Los operarios de servicios funerarios prepararán el cadáver en el domicilio, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas, realizando la manipulación del cadáver con el equipo de protección personal, previa visita de un médico quien certificará la defunción.



2. La preparación del cadáver debe realizarse en el área donde se da el fallecimiento, el personal que interviene en esta preparación debe utilizar un EPP (guantes, bata desechable de manga larga, mascarilla quirúrgica, lentes o pantalla de protección facial) y el kit de cadáver.
3. Se inicia realizando el taponamiento de los orificios con algodón impregnado en solución de hipoclorito de sodio al 0.5%. En este momento se coloca el primer tiquete de identificación en el dedo gordo del pie.
4. Proceda a envolver el cadáver con una sábana mortuoria, luego de envuelto coloque el segundo tiquete de identificación a nivel del cuello.
5. Coloque el cadáver dentro de la bolsa plástica de cadáver con cremallera, cuyo cierre debe quedar hacia la porción cefálica del cadáver para poder realizar la identificación del mismo, en caso necesario.
6. El tercer tiquete se colocará en la nevera o cámara mortuoria refrigerada en la morgue de la empresa que prestará sus servicios.
7. Una vez colocado el cadáver en la bolsa, se debe rociar con hipoclorito de sodio de 5.25% en una dilución de 0.5%% (1 parte de Hipoclorito de sodio por 9 partes de agua) o alcohol al 70% antes de su colocación en la caja metálica o ataúd. Realizar higiene de manos.
8. Colocar la caja metálica o ataúd en la carroza fúnebre para su traslado a la funeraria. Retirarse el EPP y realizar higiene de manos con agua y jabón o gel alcoholado (del 60 al 95%) antes de operar la carroza fúnebre.
9. Una vez se haga entrega del cadáver a la funeraria se debe realizar inmediatamente el procedimiento de limpieza y desinfección del vehículo con hipoclorito de sodio 5.25% en una dilución de 0.5% o 5,000 ppm (1 parte de Hipoclorito de sodio al 5.25% por 9 partes de agua), o alcohol al 70% u otro desinfectante de uso hospitalario (preparado siguiendo las indicaciones del fabricante).

Le corresponde al Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicar las necropsias de los cadáveres de personas fallecidas por causas traumáticas o sospechosas de criminalidad. Se incluyen en esta categoría, a las personas con diagnóstico confirmado de COVID-19 que fallezcan dentro o fuera de las instalaciones sanitarias, a consecuencia de la comisión de hechos traumáticos o sospechosos de criminalidad.

En aquellos casos cuando la muerte de una persona sobrevenga, de manera sospechosa o traumática, en domicilios, vía pública, en el interior de vehículos aéreos, terrestres o marítimos, sin que haya recibido asistencia médica, pero con dudas de que podría tener la infección por COVID-19 se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación: **“Protocolo COVID-19 2020 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF) del Ministerio Público (MP)** el cual aplica para los médicos forenses, asistentes de médicos forenses, personal de Criminalística del IMELCF, funcionarios del MP y otros intervinientes o participantes en las diligencias de levantamiento de cadáver y práctica de las necropsias de personas fallecidas con sospecha, probabilidad o confirmación por infección por coronavirus 2019 COVID-19 con implicaciones médico legales.



SERVICIOS DE FUNERARIA O VELACIÓN

1. El personal del área que recibe el cadáver en la funeraria o centro de velación debe utilizar EPP para manipular la bolsa del cadáver. Una vez finalizada la tarea debe retirarse el EPP, descartarlo en envases para bioinfecciosos y realizar higiene de manos.
2. Debe limpiar y desinfectar todas las superficies del entorno donde se manipulo el cadáver con con hipoclorito de sodio 5.25% en una dilución de 0.5% o 5,000 ppm (1 parte de Hipoclorito de sodio al 5.25% por 9 partes de agua), alcohol al 70% u otro desinfectante, previa limpieza.

USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGÚN AL PROCEDIMIENTO RELACIONADO AL MANEJO DE CADÁVERES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS POR COVID-19

Procedimiento	Higiene de manos	Guantes	Mascarilla quirúrgica	Respirador (N-95 o similar)	Delantal impermeable de manga larga	Protección facial (*)
Manejo del cuerpo dentro de la sala de aislamiento	√	√	√		√	√
Transporte del cadáver a la morgue	√	√	√		√	√
Cuidado mortuario	√	√	√		√	√
Autopsias	√	√		√	√	√
Preparación del cuerpo en domicilio	√	√	√		√	√
Limpieza y desinfección de superficies	√	√**	√		√	√

(*) Pantalla de protección facial preferiblemente

(**) Guantes gruesos de caucho largo

LISTADO DE INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS AL MANEJO DE CADÁVERES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS POR COVID-19

Equipo	Detalles
Higiene de las manos	<ul style="list-style-type: none"> • Soluciones de base de alcohol en concentraciones de 60 al 95%. • Agua • Jabón líquido con o sin antiséptico • Papel toalla
Equipo de protección personal	<ul style="list-style-type: none"> • Guantes • Bata desechable de manga larga • Lentes o pantalla de protección facial Mascarilla quirúrgica • Respirador N95 o similar. • Delantal plástico.
Manejo de desechos bioinfecciosos/Limpieza y desinfección de superficies	<ul style="list-style-type: none"> • Bolsa roja para residuos bioinfecciosos • Agua y jabón o detergente • Desinfectante para superficies recomendados por el MINSA
Kit para cadáveres	<ul style="list-style-type: none"> • Bolsa de cadáver impermeable • Torundas de algodón • Sabana mortuoria • Tiquetes de identificación con sus hilos

Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud. OPS/OMS

Manejo de cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus (COVID-19) – OPS/OMS

DIGESA - SDGSP – DISSP - SEPTIEMBRE 2020



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00270-2020

26 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE BIJAGUAL N° 1, PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (864.63 m²) UBICADO EN BIJAGUAL N° 1, CORREGIMIENTO DE SANTA MARTA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 26753 de 30 de marzo de 2011.

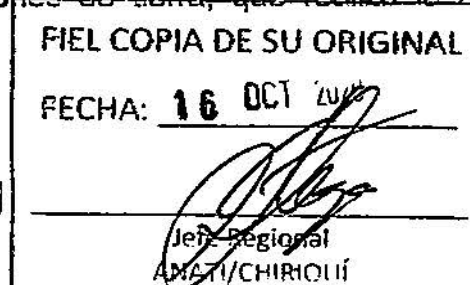
Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número **134819**, con una superficie de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (864.63 m²)**, ubicado en **BIJAGUAL N° 1**, Corregimiento de **SANTA MARTA**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUÍ**, con el objeto de ser utilizada para la operación del **ESCUELA DE BIJAGUAL N° 1**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto



DNAM-UTOCHIR-00270-2020 de 26 de Agosto de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE BIJAGUAL N° 1**, el predio baldío rural número **134819**, con una superficie de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (864.63 m²)**, ubicado en **BIJAGUAL N° 1**, Corregimiento de **SANTA MARTA**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUÍ**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° **3641111000769** aprobado el **03 de Julio de 2020**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: **EFRAIN GONZALEZ ESPINOSA**;

OCUPADO POR: **PROPIETARIO DESCONOCIDO**;

CARRETERA DE ASFALTO - HACIA OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00 M DE ANCHO;

SUR : OCUPADO POR: **PROPIETARIO DESCONOCIDO**,

CARRETERA DE ASFALTO - HACIA OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00 M DE ANCHO;

ESTE: OCUPADO POR: **EFRAIN GONZALEZ ESPINOSA**;

OCUPADO POR: **PROPIETARIO DESCONOCIDO**;

OCUPADO POR: **PROPIETARIO DESCONOCIDO**;

OESTE: **CARRETERA DE ASFALTO - HACIA OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE**

VIAL DE 30.00 M DE ANCHO;

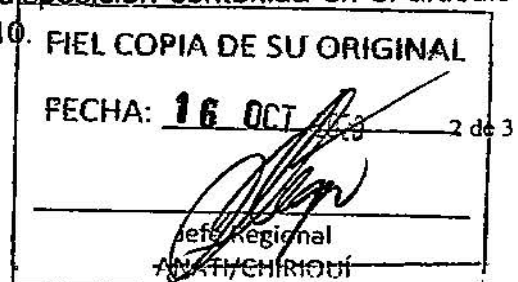
SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**, conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación del **ESCUELA DE BIJAGUAL N° 1**.

CUARTO: **ADVERTIR** al **MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BIJAGUAL N°1** que la el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: **ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

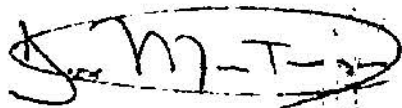


DNAM-UTOCHIR-00270-2020 de 26 de Agosto de 2020

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



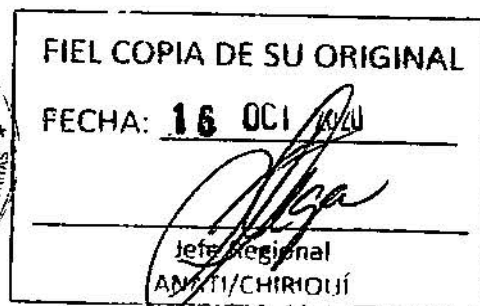
LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

d/a



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00271-2020

26 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE BAJO GRANDE, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (769.98 m²) UBICADO EN BAJO GRANDE, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

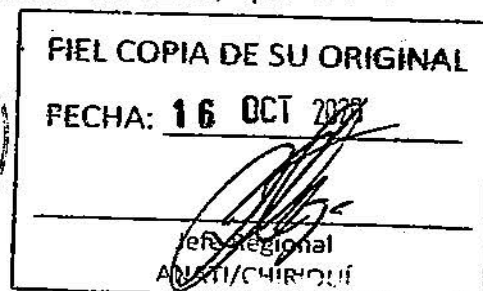
Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número 142210, con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (769.98 m²), ubicado en BAJO GRANDE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de TIERRAS ALTAS, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación del **ESCUELA DE BAJO GRANDE**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley



DNAM-UTOCHIR-00271-2020 de 26 de Agosto de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BAJO GRANDE el predio baldío rural número 142210, con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (769.98 m²), ubicado en BAJO GRANDE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de TIERRAS ALTAS, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3642120000010 aprobado el 03 de Julio de 2020, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

SUR : CALLE DE ASFALTO - HACIA OTROS PREDIOS- SERVIDUMBRE
VIAL DE 15.00 m DE ANCHO;

ESTE: CALLE DE ASFALTO - HACIA OTROS PREDIOS- SERVIDUMBRE
VIAL DE 15.00 m DE ANCHO;

OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

OESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

OCUPADO POR: ZORAIDA TROETSCH CASTILLO;

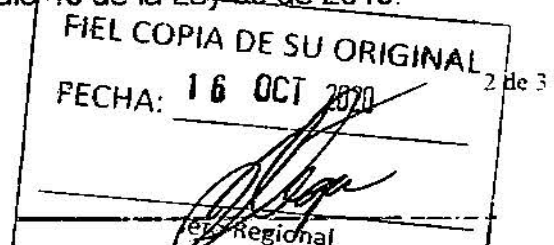
SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOA (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación del ESCUELA DE BAJO GRANDE.

CUARTO: ADVERTIR al MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE BAJO GRANDE que la el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



DNAM-UTOCHIR-00271-2020 de 26 de Agosto de 2020

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

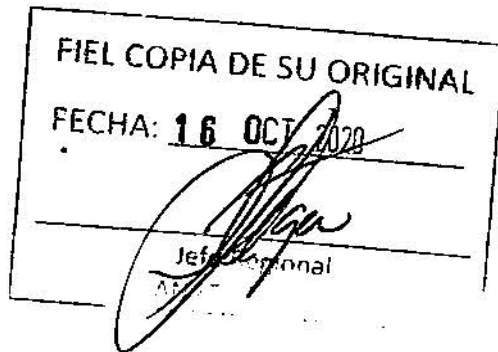
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

d/a



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00272-2020

26 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BIJAGUAL N° 2, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,735.36 m²) UBICADO EN BIJAGUAL N° 2, CORREGIMIENTO DE SANTA MARTA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 135062, con una superficie de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,735.36 m²), ubicado en BIJAGUAL N° 2, Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación del ESCUELA DE BIJAGUAL N° 2.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 OCT 2020

Jefe Regional
ANATI/CHIRIQUÍ

DNAM-UTOCHIR-00272-2020 de 26 de Agosto de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION – ESCUELA DE BIJAGUAL Nº 2, el predio baldío rural número 135062, con una superficie de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1,735.36 m²), ubicado en BIJAGUAL Nº 2, Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 3641117000506 aprobado el 03 de Julio de 2020, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO,

OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

SUR : OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO,

OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

CARRETERA DE TIERRA - HACIA SANTA MARTA - HACIA

BIJAGUAL Nº 1 - SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 m DE ANCHO;

ESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

OESTE: CARRETERA DE TIERRA - HACIA SANTA MARTA - HACIA BIJAGUAL Nº 1-

SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 m DE ANCHO;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional un valor de UN BALBOA (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION con el objeto de ser utilizada para la operación del ESCUELA DE BIJAGUAL Nº 2.

CUARTO: ADVERTIR al MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE BIJAGUAL Nº 2, que la el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



DNAM-UTOCHIR-00272-2020 de 26 de Agosto de 2020

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

d/a



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00274-2020

26 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA, ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,230.61 m²) UBICADO EN SIOGUI ARRIBA, CORREGIMIENTO de LA ESTRELLA, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

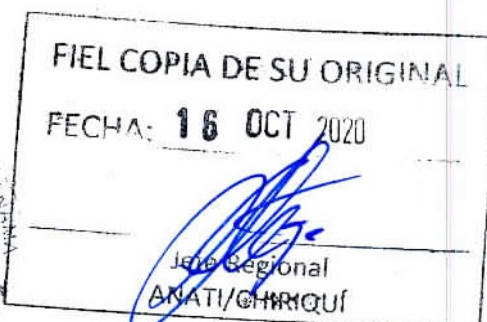
Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número 141058, con una superficie de MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,230.61 m²), ubicado en SIOGUI ARRIBA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,



DNAM-UTOCHIR-00274-2020 de 26 de Agosto de 2020

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de **LA NACION Y ASIGNAR EN USO ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA**, el predio baldío rural número **141058**, con una superficie de **MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,230.61 m²)**, ubicado en **SIOGUI ARRIBA**, Corregimiento de **LA ESTRELLA**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUÍ**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° **3641117000458** aprobado el 3 de Julio de 2020, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

CARRETERA DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M DE ANCHO;

SUR : OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

CARRETERA DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M DE ANCHO;

ESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

CARRETERA DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M DE ANCHO;

OESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**, conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, **SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA**.

CUARTO: ADVERTIR AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE SIOGUI ARRIBA que la el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



DNAM-UTOCHIR-00274-2020 de 26 de Agosto de 2020

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

d/a



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00275-2020

26 de agosto de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA ASIGNAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA, UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,155.41 m²) UBICADO EN LA COROCITA, CORREGIMIENTO de BELLA VISTA, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

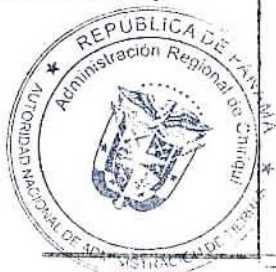
Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número 81, con una superficie de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,155.41 m²), ubicado en LA COROCITA, Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.



PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 OCT 2020

Jefe Regional
ANATI/CHIRIQUÍ

DNAM-UTOCHIR-00275-2020 de 26 de Agosto de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION Y ASIGNAR EN USO ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION -, ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA, el predio baldío rural número 81, con una superficie de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1,155.41 m²), ubicado en LA COROCITA, Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3840119000034 aprobado el 21 de Noviembre de 2019, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: PROPIEDAD DE: JOSE GONZALEZ PEÑA FOLIO REAL: 64108

CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4B14;

SUR : PROPIEDAD DE: JOSE GONZALEZ PEÑA FOLIO REAL: 64108

CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4B14;

ESTE: PROPIEDAD DE: JOSE GONZALEZ PEÑA FOLIO REAL: 64108

CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4B14;

OESTE: PROPIEDAD DE: GREGORIO BERNABE ARENA PEÑA FOLIO REAL: 64487

CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4B14;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOA (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA.

CUARTO: ADVERTIR AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA PRIMARIA LA COROCITA que la el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al predio (cuando sea el caso):

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 16 OCT 2020

Jefe Regional
MATI/CUBIQUÍ

DNAM-UTOCHIR-00275-2020 de 26 de Agosto de 2020

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

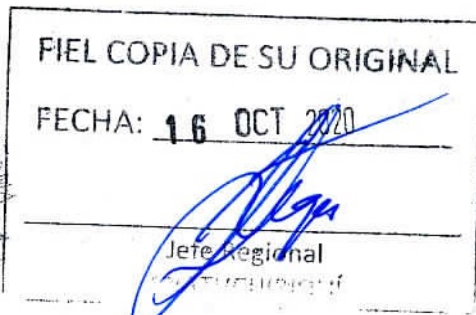
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

d/a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ADM-DG-04
(Del 05 de junio de 2020)

La suscrita Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 14 de 23 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Panamá, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las personas menores de edad y garantizar el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión social. Según el artículo 20, la Constitución establece que los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, si bien ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en Panamá.

Que en el artículo 4 de la Constitución Política se establece que Panamá acata las normas de derecho internacional, y en su artículo 17 establece que los derechos y garantías reconocidos en la Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990, reconoce jurídicamente a las personas menores de edad como sujetos de derechos, y establece un conjunto de derechos humanos, principios y garantías a los cuales los Estados partes se comprometen para asegurar el desarrollo pleno de todos los niños, niñas y adolescentes sujetos a su jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley No. 15 de 1990, establece el interés superior del niño, como derecho sustantivo y como principio jurídico, a través del cual el Estado se compromete a asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, condición de discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus representantes legales.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada mediante Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977, tiene como objeto y fin la protección de los derechos humanos de las personas independientemente de su nacionalidad, frente a su propio Estado o a cualquier otro.

Que el Artículo 485 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia, establece que el Estado protege la salud física, mental y moral de las personas menores de edad nacionales y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y de las nacionales en el extranjero y garantiza el derecho de éstos al hogar, a la alimentación, a la salud y a la educación.

Que mediante la Ley No. 17 de 22 de mayo de 2007, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 31 de 2006, sobre el Registro Civil, establece que todo niño y niña nacido en el territorio panameño tenga derecho al nombre y a la nacionalidad sin ningún tipo de discriminación. Adicional, atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente, cuando los progenitores no tengan documento de identidad o documento de migración, se permitirá la inscripción del nacimiento, siempre que existan pruebas fehacientes de que el nacimiento de que se trata ocurrió en territorio panameño.

Que mediante la Ley No. 14 de 23 de enero de 2009, se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como una entidad pública, descentralizada y especializada del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, responsable de coordinar, articular,

ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Que mediante la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y Que mediante la Ley No. 36 de 23 de mayo de 2013, sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas, establece garantías adicionales para las personas migrantes menores de edad reconociendo sus necesidades especiales resultantes de su condición y procurando la reintegración al núcleo familiar cuando esto sea seguro.

Que la Opinión Consultiva No. OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2014, establece las obligaciones de los Estados de origen, tránsito y destino para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Que la Observación General núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de las personas menores de edad no acompañadas y separadas de su familia fuera de su país de origen, pone de manifiesto situaciones de particular vulnerabilidad, y proporciona orientación sobre la protección, atención y trato adecuado en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior y el derecho de las personas menores de edad a manifestar libremente sus opiniones.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar los Lineamientos Institucionales para la Evaluación del Interés Superior del Niño en Contexto de Movilidad Humana de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 15 de 6 de noviembre de 1990; Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994; Ley No. 17 de 2007; Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; Ley No. 14 de 23 de enero de 2009; Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011 y No. 36 de 23 de mayo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA RODRIGUEZ SUAREZ
Directora General
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia



LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA:

1- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** El Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo del cual todo niño, niña o adolescente es titular. El ejercicio de este derecho implica la participación del niño, niña o adolescente en el procedimiento para la adopción de medidas de protección. Para tales fines es necesario la adopción de mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y sus opiniones sean tomadas en cuenta en la valoración de acciones y medidas.

Para garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a que su interés superior sea de consideración primordial en la adopción de decisiones que impacten su vida, se debe partir de un análisis sobre la valoración de los factores de riesgo y elementos que le afectan, en contraposición con la protección integral de sus derechos humanos. Este análisis debe ser documentando en una evaluación y servir como fundamento en la adopción de medidas, tomando en cuenta su situación migratoria o necesidad de protección internacional.

El Interés Superior del Niño, es también un principio jurídico interpretativo. Su aplicación como principio consiste en guiar la interpretación de una norma jurídica hacia la interpretación que más satisfaga la protección integral de los derechos del niño, niña o adolescente.

2- **EVALUACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:** La evaluación del Interés Superior del Niño se refiere al análisis de la situación desde la perspectiva de derechos de niñez, valorando y sopesando la relación entre los factores casuísticos, circunstanciales o de contexto que impactan en la desprotección de los niños, niñas y adolescentes, y la garantía de los derechos humanos de la niñez, con el fin de identificar medidas que se ajusten a la protección integral y que aseguren la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la protección del niño, niña y adolescente.

Esta evaluación debe tomar en cuenta la identidad, características personales, las necesidades de emocionales y de desarrollo la niña, niño y adolescente, así como su convivencia familiar.

En los casos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana, además se debe documentar y considerar las causas y condiciones de la movilidad, su contexto familiar y social en el país de origen o de procedencia, la exposición a la violencia, las necesidades de protección internacional y cualquier otro factor que pueda agravar su situación dado el contexto de movilidad humana.

3- FACTORES Y ELEMENTOS DE VALORACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:

1. La edad y madurez del niño, niña o adolescente;
2. La situación de vulnerabilidad y contexto de movilidad humana;
3. Motivación de salida de su país de origen;
4. Factores de riesgos que atenten contra su vida e integridad personal;
5. Condición de salud;
6. Su idioma, formas de comunicación y la necesidad de un intérprete;
7. Su cultura y creencias religiosas;
8. La opinión del niño, niña o adolescente;
9. La preservación de la convivencia familiar y las relaciones personales;
10. El ciclo de vida y la preparación a la vida adulta e independiente;

11. La necesidad de soluciones duraderas, en particular, para la definición de su situación jurídica y familiar;
12. Las medidas alternativas de cuidado ante la ausencia de cuidado parental o familiar, y su adaptación a las necesidades de protección del niño, niña o adolescente, tomando en cuenta dentro de lo posible, alternativas de acogimiento familiar con afinidad a su cultura;
13. La identificación o determinación de un tutor o persona responsable del niño, niña o adolescente;
14. Su derecho a la educación, recreación y desarrollo;
15. Su derecho a vivir libre de violencia y a recibir protección contra cualquier forma de maltrato, abuso, explotación, trato negligente o trato denigrante por parte de sus familiares, acompañantes o cualquier agente público o privado a cargo de su cuidado;
16. Aquellos otros elementos de valoración en la situación concreta y de necesidad de protección;
17. Este listado no es exhaustivo sino orientador.

La identificación de los factores y elementos para la valoración del Interés Superior del Niño debe ser documentado, igualmente la opinión del niño, niña o adolescente debe ser documentada de acuerdo a su edad, madurez y grado de desarrollo, utilizando medios amigables y de fácil entendimiento adaptados a los diferentes ciclos de vida.

4. LA OPINION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: Para la evaluación del Interés Superior del Niño, se debe considerar siempre la opinión de la niña, niño o adolescente, de acuerdo con el grado de madurez.

Todo niño, niña o adolescente debe ser debidamente escuchado y tomado en cuenta durante todo el proceso de preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección, tomando en consideración sus necesidades y capacidades particulares en base al principio de autonomía progresiva, siendo agentes de toma de decisiones progresivas.

La opinión del niño, niña y adolescente debe ser documentada e integrada en el análisis de la situación. Para escuchar al niño, niña o adolescente se deben utilizar espacios y métodos adecuados, que aseguren la confidencialidad y confianza para que pueda expresar su sentir, parecer o punto de vista sobre la situación en la que se encuentran, sus deseos, sus expectativas y motivaciones, así como quejas o inquietudes que tenga con respecto al trato que recibe o las condiciones de atención.

El técnico a cargo de la atención del niño, niña o adolescente debe mantener una actitud de escucha activa, empática, abierta, respetuosa, evitando juzgarle, sin ejercer presión o forzar la participación, y bajo ninguna circunstancia amenazarle o infundirle algún temor, debe hacer que se sienta seguro o segura.

5. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: La evaluación del Interés Superior del Niño, se realizará por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Protección Especial de Derechos.

Corresponde al trabajador(a) social o psicólogo(a) que atiende el caso, realizar la entrevista al niño, niña o adolescente, en la que se recoja su opinión y se atiendan a sus dudas o consultas, documentando lo expresado. En los casos en los que el niño, niña o adolescente no hable español, o tenga alguna discapacidad o dificultad para comunicarse, se debe coordinar la participación de un intérprete o traductor.

Corresponde al trabajador(a) social que atiende el caso, recopilar la información disponible sobre la situación personal y familiar del niño, niña o adolescente, para lo cual podrá solicitar información al Servicio Nacional de Migración, al Servicio Nacional de Fronteras, a los Juzgado de Niñez y Adolescencia, al Centro de Protección o familia acogente, ONG,

organismos internacionales tales como OIM, ACNUR o UNICEF así como cualquier otra entidad que pueda contar con información relevante para la evaluación del interés superior, coordinando con el Director(a) Nacional de Protección Especial de Derechos y/o el enlace de protección de niñez migrante y refugiada.

La recopilación de información debe realizarse en un período máximo de diez (10) días, y puede incluir la aplicación de entrevistas adicionales, pruebas psicológicas pertinentes, así como la observación de la interacción con cada miembro de la familia con el niño, niña o adolescente, cuidando en todo momento evitar la re-victimización. Con esta información, el equipo técnico podrá tener una comprensión más detallada de los antecedentes del niño, niña o adolescente y de su situación, sus necesidades y los riesgos que enfrenta, sus vínculos afectivos, capacidades, intereses, así como la capacidad de los adultos que puedan cuidarle.

Corresponde al enlace de protección de niñez migrante y refugiada, abrir un expediente individual donde se recopile toda la información y documentación relativa al caso.

El enlace de protección de niñez migrante y refugiada coordinará y establecerá la sesión de trabajo para el análisis de la evaluación del interés superior del niño, con participación del equipo técnico vinculado al caso, documentándolo. Se podrá integrar a la sesión de evaluación a técnicos de otras áreas de la Senniaf o del Centro de Protección Transitoria donde se encuentre.

Toda toma de decisión deberá basarse en un trabajo y discusión en equipo, lo cual es compatible con la existencia de diferentes niveles de responsabilidad y capacidad de decisión entre los/las integrantes del equipo. También, deberá ser informada y explicada al niño, niña o adolescente.

La evaluación del interés superior del niño, debe orientar la adopción de medidas de protección, lo que implica que, además de tener en cuenta la opinión del NNA, se deberá entrevistar igualmente a sus familiares y/o parientes/tutores que se ubiquen, y evaluarlos como alternativa de cuidado en los casos de usencia del cuidado parental.

6. INFORME DE EVALUACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: Siendo el objetivo de esta evaluación el determinar cuál es la opción disponible más apropiada para asegurar la protección integral de los derechos del niño, niña o adolescente en contexto de movilidad humana, el resultado debe ser plasmado en un informe en el que se determina mínimamente lo siguiente:

1. Perfil de situación migratoria o de protección internacional del niño, niña o adolescente, estableciendo si se trata de una migración junto a padres/familiares; de migrante no acompañado o separado; de refugiado o solicitante de la condición de refugiado; niña o niño nacido en lugar de destino o de tránsito de padres en situación de migración irregular.
2. Perfil del niño, niña o adolescente, estableciendo la información personal, en la medida de lo posible, el país de procedencia y la nacionalidad, nivel de escolaridad, información familiar.
3. Para los casos de niños, niñas o adolescentes no acompañadas o separadas, establecer las gestiones para la localización de los progenitores, y de las alternativas familiares.
4. La determinación del tutor o tutora del niño, niña o adolescente.
5. Resumen del caso.
6. Alternativas para su protección a corto y largo plazo, y recomendaciones de medidas de protección.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ADM-DG-014
(Del 6 de noviembre de 2020)

La suscrita Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 14 de 23 de enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante la Secretaría), fue creada mediante Ley 14 de 23 de enero de 2009, como una entidad pública descentralizada y especializada del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Que la precitada ley, mediante el artículo 12 confiere a esta Secretaría facultades y funciones particulares en pro de la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia; y a su vez, la faculta para coordinar y articular la ejecución de la política social en materia de niñez y adolescencia, y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas a dicha materia.

Que el Decreto Ejecutivo No. 404 de 30 de octubre de 2020, que regula la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes, y se subroga el Decreto Ejecutivo No. 26 de 21 de abril de 2009, dispone en su artículo 6, que, entre las funciones de la Senniaf, como autoridad administrativa en la materia, se encuentra el establecer lineamientos para la supervisión y funcionamiento de los albergues.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR en todas sus partes, los Lineamientos para la Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en albergues.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta la emisión de una nueva resolución o disposición sobre la materia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 23 de enero de 2009, Decreto Ejecutivo No. 404 de 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA RODRÍGUEZ SUÁREZ
DIRECTORA GENERAL



LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ALBERGUES

1. **APLICACIÓN:** Los presentes Lineamientos para la Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en albergues son de aplicación en todos los establecimientos o centros que brindan acogimiento residencial como albergues, ya sea que funcionen bajo la administración de una organización no gubernamental, de un patronato o de una entidad pública.

Los albergues son centros con carácter residencial de naturaleza temporal destinados al cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en presunto estado de abandono o en ausencia de alternativa familiar para su cuidado, víctimas de alguna forma de violencia o negligencia, en necesidad de recuperación nutricional o con necesidades de protección para garantizar su educación, desarrollo integral y protección de sus derechos con base en el principio del interés superior del niño. De acuerdo al tipo de servicios, los albergues podrán ser de protección, de carácter terapéutico, de recuperación nutricional o de temporada escolar.

De acuerdo a la edad de la población atendida, los albergues pueden ser de primera infancia, niñez o de adolescencia.

2. **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** El Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo del cual todo niño, niña o adolescente es titular. El ejercicio de este derecho implica la participación del niño, niña o adolescente en el procedimiento para la adopción de medidas de protección y en desarrollo de las actividades dentro del albergue o institución de protección. Para tales fines, es necesario la adopción de mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y sus opiniones sean tomadas en cuenta en la valoración de acciones y medidas de protección.
3. **INFORMACIÓN:** Todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a tener información sobre las razones por las cuales está bajo procedimientos de protección y sobre su situación personal, familiar y legal, así como del estado de su caso, para lo cual deberán adoptarse medidas para explicarles de acuerdo a su edad y nivel de madurez, con medios que hagan posible su comprensión.

El personal a cargo de la atención del niño, niña o adolescente, debe asegurarse de explicar de manera adecuada para su comprensión, cuál es su rol como psicólogo(a), trabajador(a) social, abogado(a), cuidador(a), el motivo de la atención y en que consiste la atención, entrevista o evaluación, de manera que consienta y participe voluntariamente.

4. **LA PARTICIPACIÓN Y OPINION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** Todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a participar y ser escuchado en las medidas y procedimiento que le afecten, para lo cual deben ser tomados en cuenta durante todo el desarrollo de las actividades en el albergue y en todas las partes del proceso de protección. En este sentido, en los albergues deben darse espacios y métodos adecuados, que aseguren la confidencialidad y confianza para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar su sentir, parecer o punto de vista sobre la situación en la que se encuentran, sus deseos, sus expectativas y motivaciones, así como quejas o inquietudes que tenga con respecto al trato que recibe, a las condiciones de atención, o de acogida.

Los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a un mecanismo conocido e imparcial de la administración del albergue, mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes, la conducción de este mecanismo debe estar a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar la población atendida, para lo cual cuentan con el apoyo de la Senniaf.

El personal a cargo de la atención del niño, niña o adolescente debe mantener una actitud de escucha activa, empática, abierta, respetuosa, evitando juzgarle, sin ejercer presión o forzar la participación, y bajo ninguna circunstancia amenazarle o infundirle algún temor, debe hacer que se sienta seguro o segura.

5. **IDENTIDAD:** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su identidad, a que se respete sus orígenes, historia personal, y pertenencia a grupos culturales o étnicos. Para estos efectos, los albergues deben promover medidas que apoyen al niño, niña y adolescente en la conservación de su identidad, siempre tomando como referencia el interés superior del niño y la protección integral de los derechos, evitando prácticas culturales perjudiciales.
6. **PROTECCIÓN A LA VIDA FAMILIAR:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. Las instituciones de protección o albergues deben promover su reunificación familiar y facilitar los espacios, acercamientos y comunicación con la familia del niño, niña o adolescente, siempre que esta interacción sea positiva de acuerdo al interés superior del niño, en este sentido, los albergues deben evitar adoptar medidas que limiten la comunicación e interacción familiar positiva, y comunicando de manera inmediata las visitas e interacción familiar a la Senniaf o a los Juzgados de Niñez y Adolescencia, según corresponda de acuerdo a la competencia del caso. De acuerdo a las capacidades de cada albergue, podrán desarrollar programas de fortalecimiento familiar y acompañamiento en la reunificación familiar.
7. **DISCAPACIDAD:** Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la inclusión y al tratamiento adecuado según su condición. Las instituciones de protección deben asegurar la comunicación apropiada con aquellos que requieren la intervención de un intérprete en lenguaje de señas o de los medios necesarios para hacer posible que la participación de esta población sea efectiva, así como promover las coordinación y programas necesarios para asegurar la atención idónea a cada niño, niña y adolescentes de acuerdo a su condición de discapacidad.
8. **NO DISCRIMINACION:** Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, y como tales, tienen derecho a ser atendidos, a recibir servicios y ser parte de los programas de todos los programas que desarrolle el albergue o la institución de protección, sin que medie ningún tipo de discriminación o trato que los estigmatice. En este sentido, en el desarrollo de las atenciones se debe prevenir todo tipo de estigmatización, evitando que los niños, niñas y adolescentes sean llamados con etiquetas que lesionen su dignidad, así como evitar expresiones que sean insultantes o denigrantes respecto a su persona, su comportamiento o su familia.
9. **INTEGRALIDAD E INTERDISCIPLINARIEDAD:** La atención integral de los niños, niñas y adolescentes demanda el trabajo en conjunto de diversas disciplinas, de diferentes niveles de responsabilidad y de capacidades de decisión, por lo que es necesario que los albergues o instituciones de protección operen equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, educación, derechos, entre otras, con el fin de promover el abordaje integral de cada caso. En este mismo sentido, debe promover el trabajo colaborativo y coordinado con las autoridades competentes, apoyando en lo posible dentro del proceso de protección y elaborando informes técnicos que apoyen la desinstitucionalización y la búsqueda de soluciones permanentes a las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes.

10. **PROTECCIÓN INTEGRAL:** La protección integral es el conjunto de acciones dirigidas a la promoción-prevención y protección de los derechos de la niñez, asegurando el pleno desarrollo biológico, físico, psíquico, mental, emocional, social, moral y espiritual de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad y dignidad, en este sentido, los albergues deben promover la articulación de acciones y atenciones que requiere la población atendida para asegurar sus derechos, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud, el derecho a la identidad, a la recreación, y el acceso a servicios básicos, para lo cual cuentan con el apoyo de la Senniaf a través de un trabajo colaborativo y articulado.
11. **PROHIBICIÓN DEL ACOSO:** Es prohibido para toda persona que labore, preste sus servicios o de alguna forma integre o participe en los equipos de los albergues, ya sea permanente, temporal, voluntario o de cualquier índole, el incurrir en actitudes, comportamientos o cualquier tipo de conductas inapropiadas que pueda considerarse como acoso, ofensa, humillación, intimidación, o que tengan alguna connotación sexual o pueda percibirse de ese modo, hacia un niño, niña, adolescente o sus familiares.
12. **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA:** Los niños, niñas y adolescentes debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto, deben gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de las personas responsables del cuidado, de otros niños o de terceros.

Se prohíbe en todas las medidas disciplinarias y de control la aplicación de prácticas o acciones que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, niña o adolescente.

Toda persona que labore, preste sus servicios o de alguna forma integre o participe en los equipos de los albergues, ya sea permanente, temporal, voluntario o de cualquier índole, tiene el deber y la obligación de comunicar a las autoridades competentes las violaciones de derechos de la niñez que perciba, y debe oponerse a cualquier forma de violencia, discriminación, abuso o explotación de niños, niñas y adolescentes de la que tenga conocimiento, comunicando de manera inmediata a la Senniaf, al Juzgado de Niñez y Adolescentes o al Ministerio Público la situación, según corresponda.

13. **MANEJO DE EXPEDIENTES:** Cada albergue debe llevar y mantener actualizado un expediente por cada niño, niña y adolescente atendido. Los expedientes son de acceso restringido, la información que contienen es de carácter confidencial y deben ser resguardados en un lugar seguro. Los expedientes de cada niño, niña o adolescente deben contener información sobre su ingreso y salida, sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega al centro, los documentos de identidad y otros documentos personales con los que se cuente, así como incluir informes y evaluaciones periódicas, e información sobre su familia, incluso en los casos en los que se desconoce la historia familiar, es necesario señalar la condición del niño, niña o adolescente respecto a su familia.



**ACUERDO No. 101-40-15
de 27 de octubre de 2020**

“Por medio del cual el Consejo Municipal del distrito de Colón, autoriza al Alcalde del distrito para que celebre Contrato de Servicios por limpieza, nebulización, saneamiento y suministro de productos de higiene, con la empresa: E&MM CHEMICAL INT. S.A.”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, por la cantidad de personas afectadas y por los decesos suscitados como producto de este virus;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional de la República de Panamá adoptó medidas extremas de seguridad sanitaria ante la expansión de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del país;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adopta la aplicación de medidas sanitarias adicionales para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, se declaran algunas zonas epidémicas sujetas al control sanitario dentro de las que se destaca la Provincia de Colón y, además, se emite el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, que impone el estado de cuarentena en todo el territorio nacional las 24 horas del día;

En marzo del 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió el Manual de Procedimiento para la compras en estado de emergencia, en donde establece que es obligatorio la aplicación de los procedimientos especiales de adquisición de emergencia, según lo establecido en el artículo 79 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que realicen el Gobierno Central, las entidades Autónomas y Semiautónomas, los Municipios y Juntas Comunales;

Mediante Ley 155 de 15 de Mayo de 2020, se modifica disposiciones de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, relativo a los funcionamientos de los Gobiernos locales, estableciéndose de manera transitoria, que durante la Vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto Bien Inmueble (IBI) para gastos de funcionamiento, dentro de los cuales se destaca la ayuda a la comunidad, producto del estado de emergencia imperante provocado por la COVID-19;

La Constitución Política de la República de Panamá establece en su Artículo 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 14 que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos Municipales lo que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo;

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y sus respectivas modificaciones, contempla que es función del Consejo Municipal servir de Órgano de Apoyo al Gobierno Central, y por ende, es necesario adoptar medidas urgentes que tiendan a proteger a los ciudadanos del Distrito de Colón de la afectación que está causando la COVID-19,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al alcalde del distrito de Colón para que CELEBRE CONTRATO DE SERVICIOS POR LIMPIEZA, NEBULIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE HIGIENE, CON LA EMPRESA: E&MM CHEMICAL INT. S. A. para proteger a los ciudadanos del Distrito de Colón, mientras dure el estado de emergencia nacional, provocado por la COVID-19.

ARTÍCULO 2: Los servicios y productos que suministre la empresa E&MM CHEMICAL INT. S. A. deberán ser de beneficio de todos los moradores del distrito de Colón, sin discriminación alguna por credo, religión o raza.

ARTÍCULO 3: El Alcalde se compromete a utilizar los procedimientos establecidos en el Manual para la Compra aprobado por el estado de emergencia, publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4°. La partida presupuestaria a la cual se cargará la compra de los SERVICIOS POR LIMPIEZA, NEBULIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE HIGIENE, será 5.16.0.1.001.02.01.910 Emergencias Nacionales del periodo fiscal 2020, hasta por la suma de cuatrocientos mil balboas (B/.400,000.00).

ARTÍCULO 5: Hágase la comunicación correspondiente a la oficina de Contraloría General de la República de Panamá y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Aprobación, Sanción y Promulgación en la Gaceta oficial.


Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

El Presidente,


H.R. Luis A. Díaz B.



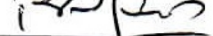
La Secretaria,


Lizett Macías H.

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma

SANCIONADO

Firma: 
Fecha: 29-10-2020



**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN**

COLÓN, 29 DE OCTUBRE DE 2020

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-15 DE 27 DE OCTUBRE DE 2020**, “POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN, AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE SERVICIOS POR LIMPIEZA, NEBULIZACIÓN, SANEAMIENTO Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE HIGIENE, CON LA EMPRESA: E&MM CHEMICAL INT. S.A.”

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**

**HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO**ACUERDO N° 31**

(Del 11 de Noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No.10 del 22 de enero de 2020 se aprobó el presupuesto de renta y gastos de la vigencia fiscal 2020.

Que para esa fecha no existía el Estado de Emergencia Nacional donde se toman medidas para hacerle frente a la pandemia de la enfermedad denominada CORONAVIRUS (COVID-19).

Que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los consejos municipales solo podrán ser modificados, suspendidos o anulados por el consejo respectivo mediante la misma formalidad que revistieron al acto original.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR modificar el presupuesto de renta y gastos para la vigencia fiscal 2020 del Municipio del Distrito de Portobelo , por un monto total de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,399,414.00)**, que comprenderá el programa de los gastos de funcionamiento y de inversiones municipal.

INGRESO	B/.1,399,414.00
EGRESO	B/.1,399,414.00
Concejo	B/.303,752.00
Alcaldía	775,205.00
Tesorería	116,586.00
Aseo y Ornato	138,045.00
Corregiduría	B/. 65,826.00

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde del Distrito de Portobelo podrá realizar transferencias de partidas de este presupuesto 2020, de acuerdo al artículo 124 de la ley 37 de 29 de junio de 2009, tomando como referencia inclusive las Normas Generales de Administración Presupuestaria, dictadas en el presupuesto del Estado vigente para el año 2020

ARTICULO TERCERO: Forma parte de este acuerdo el presupuesto de ingresos y egresos, la estructura de Sueldo y las consideraciones presupuestarias

DERECHO: Ley 106 de 1973 y modificado por la Ley N° 52 de 1984.


Ley 37 de 29 de junio de 2009 modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015

Dado en la ciudad de Portobelo a los once (11) días del mes de Noviembre de 2020.


DIMAS MELCHOR
PRESIDENTE DEL CONCEJO


MARIO ORTIZ
VICEPRESIDENTE


JOSE ANGEL MADDEN
CONCEJAL


ANGÉL CHAVEZ
CONCEJAL

RAMON HERRERA
CONCEJAL


ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO


APROBADO POR

CARLOS CHAVARRIA

ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELLO

SANCIONADO 11/NOV/2020



MUNICIPIO DE PORTOBELLO PRESUPUESTO 2020		
		PRESUPUESTO LEY
0	INGRESO TOTAL	1,399,414.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	584,826.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	309,276.00
1.1.2.0.00	<i>Impuestos Indirectos</i>	309,276.00
1.1.2.5.00	<i>Sobre Actividades Comerciales y de Servicio</i>	100,220.00
1.1.2.5.01	Establecimientos de Vtas. al X Mayor	200.00
1.1.2.5.04	Establecimiento de Vta de Madera	1,000.00
1.1.2.5.05	Establecimiento de Vta.al X Menor	12,000.00
1.1.2.5.06	Establecimiento de Vta. De Licor al X Menor	26,000.00
1.1.2.5.08	Mercados Privados	10.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	1,100.00
1.1.2.5.10	Establecimiento de Vta. de Combustible	700.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep.	300.00
1.1.2.5.17	Kioscos en General	1,300.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	1,000.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Prestamo	10.00
1.1.2.5.28	Agentes Distrib. Comtas y Reptt. Fb.	700.00
1.1.2.5.30	Rotulos, Anuncios y Avisos	25,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición y Pesa	1,000.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado y Cerdo	10,000.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafes y otros Estble. De Com.	8,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	400.00
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensión	10,000.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	200.00
1.1.2.5.49	Billares	300.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C. Cabañas	1,000.00
1.1.2.6.00	<i>Actividades Industriales</i>	1,390.00
1.1.2.6.11	Panadería, Dulcería y Repostería	1,000.00
1.1.2.6.21	Fabricas de Prendas de Vestir	10.00
1.1.2.6.31	Fabrica de Muebles y Prod. de Madera	10.00
1.1.2.6.54	Fab. De Bloques, Tejas y Ladrillos	300.00
1.1.2.6.62	Talleres de Art. Y Peque. Inds.	60.00
1.1.2.6.65	Descaradoras de Granos	10.00
1.1.2.8.00	<i>Otros impuestos Indirectos</i>	207,666.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificacione	185,116.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	3,500.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comercial	15,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	4,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	25.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	25.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	199,850.00
1.2.1.0.00	<i>Renta de Activos</i>	17,920.00
1.2.1.1.00	<i>Arrendamientos</i>	16,210.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	1,200.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	15,000.00
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos N.E.O.C	10.00
1.2.1.3.00	<i>Ingresos por Ventas de Bienes</i>	1,710.00
1.2.1.3.08	Placas, Stikers y Revisados	1,700.00
1.2.1.3.09	Venta de Bienes N.O.E.C. Calcomanías	10.00

1.2.3.0.00	Transferencias Corrientes	56,010.00
1.2.3.1.01	Gobierno Central	10.00
1.2.3.2.00	Entidades Descentralizadas	56,000.00
1.2.3.2.01	Zona Libre de Colón	56,000.00
1.2.4.0.00	Tasas y Derechos	82,160.00
1.2.4.1.00	Derechos	57,110.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	6,000.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahumas	100.00
1.2.4.1.12	Cementerio Público	300.00
1.2.4.1.15	Permisos Para Industriales Callejeras	12,000.00
1.2.4.1.16	Ferretes	1,000.00
1.2.4.1.21	Conseciones-Balnearios y Uso de Playas	35,000.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	100.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	1,000.00
1.2.4.1.29	Guias y Extracción de Madera	10.00
1.2.4.1.30	Guias de Transporte	1,100.00
1.2.4.1.34	Estacionamiento Público Garita de Ma. Chi.	500.00
1.2.4.2.00	Tasas	25,050.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	500.00
1.2.4.2.18	Permiso Para la Venta Nocturna Licor	300.00
1.2.4.2.19	Permiso Para bailes y serenatas	650.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	600.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	20,000.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros Registros	3,000.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	43,760.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	7,760.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	35,000.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	75,700.00
1.4.2.0.01	Saldo corriente	75,700.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	814,588.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	15,000.00
2.1.1.0.00	Venta de Activos	15,000.00
2.1.1.1.00	Venta de Bienes Inmuebles	15,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos Título de Propiedad	15,000.00
2.1.2.0.	RECURSOS DE VIGENCIA ANTERIOR	450,000.00
2.1.2.1.01	Fondos De Comprometidos	450,000.00
2.3.0.0.00	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	349,588.00
2.3.2.0.00	Transferencia de Capital	349,588.00
2.3.2.1.00	Gobierno Central	349,588.00
2.3.2.1.02	Gobierno Central-Recurso del Credito	349,588.00

MUNICIPIO DE PORTOBELO PRESUPUESTO 2020	
	PRESUPUESTO LEY
TOTALES	1,399,414.00
CONSEJO MUNICIPAL	
519.0.1.01.01.001	
TOTALES	303,752.00
0 SERVICIOS PERSONALES	
	46,652.00
001 PERSONAL FIJO	13,200.00
020 DIETAS	15,600.00
050 XIII MES	1,100.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,736.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	198.00
073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	278.00
074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	40.00
093 CREDITO RECONOCIDO POR DIETA	14,500.00
1 SERVICIOS NO PERSONALES	
	30,300.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	20,400.00
196 TRANSPORTE DE PERSONAS	9,900.00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	225,800.00
633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	0.00
646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	225,800.00
9 ASIGNACIONES GLOBALES	
	1,000.00
930 IMPREVISTOS	1,000.00

MUNICIPIO DE PORTOBELO
PRESUPUESTO 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL	
519.0.1.02.01.001	
	PRESUPUESTO LEY
TOTALES	775,205.00
0 SERVICIOS PERSONALES	
	166,379.00
001 PERSONAL FIJO	111,000.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	10,800.00
020 DIETA	3,120.00
030 GASTO DE REPRESENTACIÓN FIJOS	3,600.00
050 XIII MES	10,150.00
071 CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	16,502.00
072 CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,887.00
073 CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	2,642.00
074 CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	378.00
076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	0.00
091 SUELDOS EXFUNCIONARIOS	3,000.00
094 GASTOS DE REPRESENTACION	3,300.00
1 SERVICIOS NO PERSONALES	
	41,650.00
132 PROMOCION Y PUBLICIDAD	4,000.00
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	11,400.00
164 GASTOS DE SEGUROS	8,000.00
169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	5,000.00
182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	5,000.00
183 MANT. Y REP. DE MOBILIARIO DE OFICINA	0.00
196 TRANSPORTE A PERSONAS	8,250.00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS	81,000.00
201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	31,000.00
203 BEBIDAS	11,000.00
214 PRENDA DE VESTIR	6,000.00
221 DIESEL	1,000.00
223 GASOLINA	10,000.00
231 IMPRESIÓN	5,000.00
232 PAPELERÍA	2,000.00
249 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	5,000.00
274 UTILES Y MATERIALES MEDICOS DE LABORATORIO Y FARM	5,000.00
277 INSTRUMENTAL MEDICO Y QUIRURGICO	5,000.00
3 MAQUINARIA Y EQUIPO	3,000.00
303 INDUSTRIAL	3,000.00
4 INVERSION FINANCIERA	450,000.00
402 DE TERRENO	450,000.00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32,176.00
611 DONATIVO A PERSONAS	32,176.00
9 ASIGNACIONES GLOBALES	1,000.00
930 IMPREVISTOS	1,000.00

MUNICIPIO DE PORTOBELLO
PRESUPUESTO 2020

TESORERÍA MUNICIPAL	PRESUPUESTO
519.0.1.03.01.001	LEY
TOTALES	116,586.00
0 SERVICIOS PERSONALES	114,586.00
001 PERSONAL FIJO	68,100.00
030 GASTO DE REPRESENTACIÓN FIJOS	4,800.00
050 XIII MES	5,675.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	8,953.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,022.00
073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,431.00
074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	205.00
094 GASTOS DE REPRESENTACION	4,400.00
099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20,000.00
4 INVERSION FINANCIERA	2,000.00
439 OTRAS EXISTENCIAS	2,000.00

MUNICIPIO DE PORTOBELLO
PRESUPUESTO 2020

ASEO Y ORNATO	PRESUPUESTO
519.0.2.02.01.001	LEY
TOTALES	138,045.00
0 SERVICIOS PERSONALES	138,045.00
001 PERSONAL FIJO	110,100.00
050 XIII MES	9,175.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	14,474.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,652.00
073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,313.00

074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	331.00

MUNICIPIO DE PORTOBELO
PRESUPUESTO 2020

CORREGIDURIA MUNICIPAL	PRESUPUESTO
519.0.3.00.01.001	LEY
TOTALES	65,826.00
0 SERVICIOS PERSONALES	65,826.00
001 PERSONAL FIJO	52,500.00
050 XIII MES	4,375.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,902.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	788.00
073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,103.00
074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	158.00

MUNICIPIO DE PORTOBELLO					
ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO					
2020					
CODIGO	DETALLE	SUELDO	SUELDO	NOMBRE	
		MENSUAL	ANUAL		
CONSEJO MUNICIPAL					
1001	SECRETARIA DEL CONSEJO	550.00	6,600.00	ANA BARRERA	
1002	ASESOR LEGAL	550.00	6,600.00	HILARIO MELENDEZ	
	TOTAL	1,100.00	13,200.00		
ALCALDIA					
2001	ALCALDE	2,000.00	24,000.00	CARLOS CHAVARRIA	
2002	SECRETARIA GENERAL	1,000.00	12,000.00	MITZILA CORREA	
2003	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	ESTHER BETEGON	
2004	JEFA DE PERSONAL	650.00	7,800.00	VIELKA TURRIZAGA	
2005	SECRETARIA DE TURISMO	550.00	6,600.00	YADIRA J. DE ETIENNE	
2006	ADM. DE MATADERO	550.00	6,600.00	MAXIMO ACEVEDO	
2007	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	ONIX IVAN ESQUINA	
2008	TRABAJADOR MANUAL	500.00	6,000.00	MARVIN GREEN	
2009	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	IVANA ORTIZ	
2010	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	LAVERN HESLOP	
2011	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	SIMION SANGUILLEN	
2012	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	ITSON SARCO	
2013	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	JACINTO GONZALEZ	
2014	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	JOSE DOJIRAMA	
	TOTAL	9,250.00	111,000.00		
TESORERIA					
3001	TESORERO	1,000.00	12,000.00	ARTURO SALAMANCA	
3002	FISCALIZADOR TRIBUTARIO	600.00	7,200.00	ANDRES CHIARI	
3003	CONTADORA	625.00	7,500.00	ILSA DE ESQUINA	
3004	ANALISTA DE PRESUPUESTO	575.00	6,900.00	LURIS BARRERA	
3005	JEFA DE COMPRA	600.00	7,200.00	YITZIA CEBALLOS	
3006	RECAUDADORA	575.00	6,900.00	ANGELA BARRIA	
3007	RECAUDADOR	575.00	6,900.00	GUMERCINDO TORRES	
3008	RECAUDADORA	575.00	6,900.00	DANIA ORTEGA	
3009	SECRETARIA	550.00	6,600.00	ZULLY CAMPBELL	
	TOTAL	5,675.00	68,100.00		
ORNATO Y ASEO					
5201	JEFE DE ORNATO Y ASEO	600.00	7,200.00	MIGUEL ZUÑIGA	
5202	SUPERVISOR DE AREA	550.00	6,600.00	MIRTA AVILA	
5203	CONDUCTOR DE EQUIPO	550.00	6,600.00	JONATHAN RODRIGUEZ	
5204	CONDUCTOR DE BUS	550.00	6,600.00	JOSE HERNANDEZ	
5205	TRABAJADORA MANUAL	500.00	6,000.00	OLIVIA CHIARI	
5206	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	ABEL GUERRERO	
5207	CONDUCTOR	550.00	6,600.00	DAMIAN CHIFUNDO	
5208	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	JOSE LOPEZ	
5209	CONDUCTOR	550.00	6,600.00	LUIS CATUY	
5210	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	CARLOS PALMA	
5211	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	ABIGAIL ZAPATA	
5212	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	FRANCISCO JIMENEZ	
5213	CONDUCTOR	550.00	6,600.00	ANTONIO BROWN	
5214	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	SIMON DIAZ	
5215	RECOLECTOR	525.00	6,300.00	ANGELA CHAVEZ	
5216	SUPERVISOR DE AREA	550.00	6,600.00	FELIPE CHIFUNDO	
5217	SECRETARIO	550.00	6,600.00	ANTONIO ROJAS	
	TOTAL	9,175.00	110,100.00		
CORREGIDURIA					
6001	CORREGIDOR DE TURNO 1	625.00	7,500.00	VACANTE	
6002	CORREGIDOR DE TURNO 2	625.00	7,500.00	BLASINA CUEVAS	
6003	CORREGIDOR DE PORTOBELLO	625.00	7,500.00	ECILDA CHIFUNDO	
6004	CORREGIDOR M. CHIQUITA	625.00	7,500.00	MARCELINO ARANGO	
6005	CORREGIDOR PUERTO LINDO	625.00	7,500.00	MARITZA GALVAN	
6006	CORREGIDOR CACIQUE	625.00	7,500.00	ATENAS CORPAS	
6007	CORREGIDOR ISLA GRANDE	625.00	7,500.00	ANA E. MARCEL PEREZ	
	TOTAL	4,375.00	52,500.00		
	GRAN TOTAL	29,575.00	354,900.00		

MUNICIPIO DE PORTOBELLO
ESTRUCTURA DE PERSONAL TRANSITORIO
2020

CODIGO	DETALLE	SUELDO	SUELDO		NOMBRE
	MUNICIPIO	MENSUAL	TOTAL		
1	AYUDANTE GENERAL	600.00	3,600.00	3 MESES	ROBERTO MANUEL BETEGON
2	AYUDANTE GENERAL	600.00	3,600.00	3 MESES	ANDRES MOLINAR GONDOLA
3	AYUDANTE GENERAL	600.00	2,400.00	4 MESES	BENERANDO PALMA SANGUILLEN
4	AYUDANTE GENERAL	600.00	1,200.00	2 MESES	VACANTE
	TOTAL		10,800.00		

MUNICIPIO DE PORTOBELLO**CONSIDERACIONES AL PRESUPUESTO 2020****CONSEJO MUNICIPAL****020 DIETA:**

A RAZON DE B/.60.00 POR REUNION PARA 5 REPRESENTATES POR 52 SEMANAS

TOTAL B/.15,600.00

093 CREDITO RECONOCIDO POR DIETA:

SE LE RECONOCE LA DIETA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 A LOS REPRESENTANTE Y 11 MESES DEL AÑO 2016

TOTAL B/.14,500.00

151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS:

PRESIDENTE DEL CONSEJO	B/.600.00 MENSUALES	
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO	B/.400.00 MENSUALES	
COMISION DE TIERRA	B/.200.00 MENSUALES	
COMISION DE DEPORTE	B/.200.00 MENSUALES	
COMISION DE SALUD ORNATO Y ASEO	B/.200.00 MENSUALES	
SECRETARIA DEL CONSEJO	B/.100.00 MENSUALES	
	POR 12 MESES	TOTAL B/.20,400.00

196 TRANSPORTE DE PERSONAS

SE LE RECONOCE 11 MESES GASTOS DE MOVILIACION TOTAL B/.9,900.00

646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES

APORTE ANUAL	MUNICIPAL	ZONALIBRE	APORTE I.BI.
JUNTA COMUNAL MARIA CHIQUITA	3,600.00	10,000.00	30,000.00
JUNTA COMUNAL PORTOBELLO	3,600.00	10,000.00	30,000.00
JUNTA COMUNAL CACIQUE	3,600.00	10,000.00	30,000.00
JUNTA COMUNAL ISLA GRANDE	3,600.00	10,000.00	30,000.00
JUNTA COMUNAL PUERTO LINDO	3,600.00	10,000.00	30,000.00
	B/.18,000.00	B/.50,000.00	B/.150,000.00

JUNTA COMUNAL ENCARGADA DE LAS OLIMPIADASB/.7,800.00
TOTAL GENERAL B/.225,800.00

ALCALDIA

030 GASTO DE REPRESENTACION: ALCALDE MUNICIPAL B/.300.00 POR MES

TOTAL B/.3,600.00

151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS: ALCALDE MUNICIPAL B/.750.00 POR MES

SECRETARIA GENERAL B/.200.00 POR MES

TOTAL B/.950.00 POR MES

TOTAL B/. 11,400.00

091 SUELDOS EXFUNCIONARIOS: SE LE RECONOCE AL LIC. ALEXIS PORTOCARRERO
VACACIONES PENDIENTES

TOTAL B/.3,000.00

094 GASTOS DE REPRESENTACION: SE LE RECONOCE 11 MESES DEL AÑO 2016 AL ALCALDE

TOTAL B/.3,300.00

196 TRANSPORTE A PERSONAS: SE LE RECONOCE AL ALCALDE 11 MESES DE GASTOS DE MOVILIZACION

TOTAL B/.8,250.00

402 TERRENO: COMPRA DE TERRENO PRIVADO HABITADO POR MORADORES EN EL
CORREGIMIENTO DE MARIA CHIQUITA

TESORERIA

030 GASTO DE REPRESENTACION: TESORERO MUNICIPAL B/.400.00 POR MES

TOTAL B/.4,800.00

094 GASTOS DE REPRESENTACION: SE LE RECONOCE AL TESORERO 11 MESE DEL 2016

TOTAL B/.4,400.00

099 CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL

TOTAL B/. 20,000.00



REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CORREO: MUNICIPALSMPONCEJO@GMAIL.COM / TELÉFONOS: 508-9759
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO NO. 80
(DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio del cual se aprueba la Exoneración de impuesto de fosa del
Cementerio Municipal a la señora
CELINA RESTREPO TAMAYO”
(Q.E.P.D.)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora **CELINA RESTREPO TAMAYO (q.e.p.d.)**.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria de hoy, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las mismas.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora **CELINA RESTREPO TAMAYO (Q.E.P.D.)** a favor del Señor **FRANCISCO TRUJILLO (hijo)** con cédula de identidad No.8-484-232.

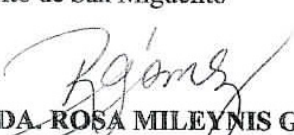
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

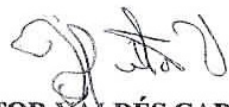

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaría General del Concejo Municipal
Distrito de San Miguelito



SANCIONADO: El Acuerdo ochenta (80) del seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

FECHA: 9-11-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

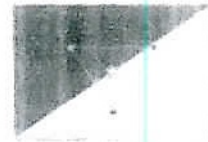
CERTIFICO: que es fiel copia del original que reposa en los archivos

18 de Noviembre de 2020


El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 CORREO: MUNICIPALSMCONCEJO@GMAIL.COM / TELÉFONOS: 506-9759
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO NO. 81
 (DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio del cual se aprueba la Exoneración de impuesto de fosa del
 Cementerio Municipal al señor
FRANCIS ISAAC FORDE CLEMET”
 (Q.E.P.D.)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **FRANCIS ISAAC FORDE CLEMET (q.e.p.d.)**.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria de hoy, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las mismas.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

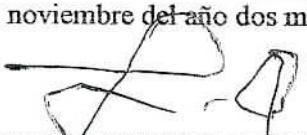
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **FRANCIS ISAAC FORDE CLEMET, (Q.E.P.D.)** a favor de la Señora **NAYELIS ARBOLEDA (sobrina)** con cédula de identidad No.8-974-1768.

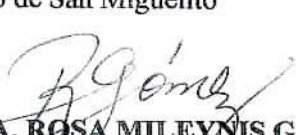
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito


H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
 Secretaria General del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito



SANCIONADO: El Acuerdo ochenta y uno (81) del seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde

FECHA: 9-11-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de lo que se encuentra en los archivos

10 de Noviembre de 2020
El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 CORREO: MUNICIPALSMCONCEJO@GMAIL.COM / TELÉFONOS: 508-9759
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 82
 (DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio del cual se aprueba la Exoneración de impuesto de fosa del
 Cementerio Municipal al señor
JOSUE SANTAMARIA RODRIGUEZ”
 (Q.E.P.D.)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **JOSUE SANTAMARIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria de hoy, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las mismas.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **JOSUE SANTAMARIA RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.)** a favor del Señor **DAVID SANTAMARIA (Padre)** con cédula de identidad No.8-741-1450.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito



H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
 Secretaria General del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo ochenta y dos (82) del seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



FECHA: 9-11-2020

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

18 de Noiembre de 2020

[Signature]
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 CORREO: MUNICIPALSMCONCEJO@GMAIL.COM / TELÉFONOS: 508-9759
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO NO. 83
 (DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio del cual se aprueba la Exoneración de impuesto de fosa del
 Cementerio Municipal al señor
ARQUIMEDES BRAVO BELLO”
 (Q.E.P.D.)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado la solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **ARQUIMEDES BRAVO BELLO** (q.e.p.d.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria de hoy, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las mismas.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

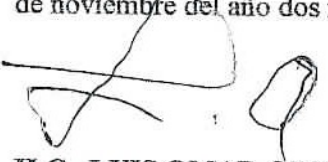
ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **ARQUIMEDES BRAVO BELLO**, (Q.E.P.D.) a favor de la Señora **VIELKA BRAVO BELLO** (hermana) con cédula de identidad No.8-467-671.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito


H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
 Secretaria General del Concejo Municipal
 Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo ochenta y tres (83) del trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde

FECHA: 16-11-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

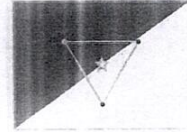
CERTIFICO: que es fiel copia de los documentos que se encuentran en los archivos

18 de noviembre de 2020

[Signature]
El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No. 86
 (Del 17 de noviembre de 2020)

**“Por medio del cual se Aprueba el Plan Temporal de
 Reactivación Económica Familiar.”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 ha generado graves afectaciones a la economía nacional, afectando especialmente a los sectores más vulnerables de la familia panameña y nuestro distrito no escapa de esa lamentable realidad.

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que al Municipio “le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley”.

Que de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá el Alcalde debe “promover el progreso de la comunidad municipal”.

Que la Ley 105 del 8 de octubre de 1973 establece en su artículo 17, numeral 20, que las Juntas Comunales tienen la función de “promover y organizar los huertos caseros, las pequeñas agroindustrias, la producción agropecuaria y la reforestación”

Que para cumplir los fines constitucionales y legales antes citados, el Alcalde del Distrito de San Miguelito con el apoyo de la cámara edilicia han formulado el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar consistente en la contratación de los servicios de mil doscientos residentes del Distrito de San Miguelito por un período de quince días para realizar obras comunitarias, huertos caseros y tutorías de enseñanza y aprendizaje a fin de promover el desarrollo de nuestras comunidades por vía de la participación ciudadana y, a la vez, permitiendo a estos residentes el acceso a un mejor ingreso familiar en el mes de diciembre. El Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar se desarrollará con la contratación del 50% por parte de la Alcaldía Municipal y el otro 50% por cuenta de las Juntas Comunales.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios a través de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar, consistente en la contratación de los servicios de mil doscientas personas residentes en el Distrito de San Miguelito por un período de quince días a fin de realizar obras comunitarias, huertos caseros y tutorías de enseñanza y aprendizaje en sus respectivas comunidades.

El Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar se desglosa en cuanto a la contratación de personas de la siguiente manera:

Contratistas	Asignación diaria	Asignación total individual	Monto Acumulado
400 Tutores	30.00	450.00	180,000.00
100 Albañiles	25.00	375.00	37,500.00
700 Trabajadores para Obras comunitarias y Huertos caseros	20.00	300.00	210,000.00
TOTAL			427,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el traslado de fondos de las partidas presupuestarias de la Dirección Administrativa a fin de ejecutar el Plan Temporal de Reactivación Económica Familiar, conforme se detalla a continuación:

TRANSFIERE		
Objeto de Gasto	Monto (\$USD)	Partida Presupuestaria
Crédito reconocido por Servicios comerciales y financieros	711,500.00	5.78.01.001.02.03.197
RECIBE		
400 Tutorías	180,000.00	5.78.01.001.02.03.169
700 Trabajo Comunitario y Huertos Caseros	210,000.00	5.78.01.001.02.03.169
100 Albañiles	37,500.00	5.78.01.001.02.03.169
Cemento	27,900.00	5.78.01.001.02.03.252
Piedra y Arena	27,900.00	5.78.01.001.02.03.257
Material metálico	27,900.00	5.78.01.001.02.03.256
Madera	27,900.00	5.78.01.001.02.03.253
Otros materiales de Construcción	27,900.00	5.78.01.001.02.03.259
Herramientas e Instrumentos	27,900.00	5.78.01.001.02.03.262
Prendas de vestir	27,900.00	5.78.01.001.02.03.214
Calzados	27,900.00	5.78.01.001.02.03.212
Productos agropecuarios	27,900.00	5.78.01.001.02.03.266

Otros productos varios	27,900.00	5.78.01.001.02.03.269
Imprevistos	5,000.00	5.78.01.001.02.03.930

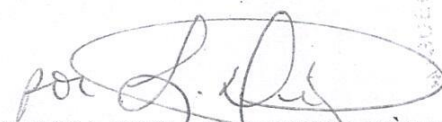
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

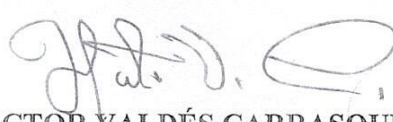

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal




H.C. CÉSAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal



LICDA. ROSA MILEYNE GÓMEZ
 Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo ochenta y seis (86), del día diecisiete (17) de noviembre, del año dos mil veinte (2020).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde

Fecha: 18-11-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
19 de Noviembre de 2020

 El Secretario